

INICIATIVA DE LA DIP. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59, 59-BIS, 62 Y 77 DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES:**

MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ diputada federal a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59, 59-BIS, 62 Y 77 DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exclusión del goce de los derechos humanos para un grupo social, por grande o pequeño que sea; es discriminación, situación que rechazamos y por tanto, pugnamos por que se revierta. Así entonces, no nos extrañan los actos de protesta de las personas con discapacidad auditiva, las que al encontrarse alejadas de oportunidades de integración, de empleo, de educación, salud e interacción con el resto de la sociedad, se sitúan dentro de los grupos con rezago social.

Hablar sobre sordera o discapacidad auditiva es hacer referencia a un padecimiento común, grave y del que el número de casos va en aumento por la cantidad de ruido que diariamente incorporamos a la atmósfera, por los hábitos para escuchar música y otros elementos físicos. Esta discapacidad es silenciosa su incremento no es visual y por tanto pasa desapercibida por la sociedad y las autoridades médicas.

La sordera puede originarse por herencia, por alguna enfermedad infecciosa de la madre durante el embarazo como rubéola, varicela o por haber ingerido algún medicamento de riesgo durante la gestación. En este caso, la persona no puede escuchar nada y se encuentra totalmente sorda. Caso contrario a lo que ocurre con la pérdida paulatina de audición que es la que se ha generado poco a poco debido al ruido ambiental, por la edad o por alguna infección crónica en el oído medio o un accidente entre otras razones, es decir las personas no nacen con sordera, sino que, con estas situaciones se origina la pérdida. En este segundo caso, las personas pueden utilizar un auxiliar auditivo que les permite escuchar e integrarse a la cotidianidad de manera normal. Por ello, la pérdida de la capacidad auditiva y la sordera afectan a personas de todas las edades y pueden ocurrir en cualquier momento desde la infancia hasta la vejez.

La organización mundial de la salud considera que entre el 7 y el 10 por ciento de la población en el mundo vive con algún tipo de discapacidad, en México el 14 por ciento de sus habitantes es decir unos 15 millones enfrentan la discapacidad, ya sea física o mental. El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), estima una población aproximada de más de dos millones de mexicanas y mexicanos con algún tipo de discapacidad, la mayoría de estas personas son hombres.

Del dato anterior, no hay cifras precisas, en el caso de las personas sordas se considera que existen más de 1,000 niños con diferentes grados de déficit auditivo y sólo uno de ellos sufre de sordera. El problema radica en que hasta los 3 años de edad es cuando se diagnostica la pérdida auditiva. La clave para disminuir el número de casos de

déficit auditivo en niñas y niños es su identificación temprana.

Esta discapacidad, no debe ser obstáculo para que las personas sordas estén integradas en toda actividad con la expresión total de sus capacidades y en el pleno goce de sus derechos. De acuerdo con el artículo 19 de la ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***, donde se indica que el derecho fundamental de la libre expresión comprende también el derecho a recibir información. La falta de accesibilidad a la información por parte de las personas sordas, muestra claramente la ausencia del ejercicio de este derecho para ellas y ellos, cuando es mundialmente reconocido que el derecho a la información es fundamental y pilar básico para la construcción de una sociedad más participativa, libre y democrática.

Así también, en las ***Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad***, mediante la Resolución 46/96, del 20 de diciembre de 1993. La que en su artículo 5. b) establece; Acceso a la información y la comunicación; Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales (...), De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

Se debe considerar la utilización del lenguaje por señas en la educación de las y los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben presentarse servicios de interpretación del lenguaje por señas para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas. Logrando con ello la inclusión social de las personas con discapacidad auditiva.

La inclusión no es una estrategia destinada a ayudar a las personas a encajar en los sistemas y las estructuras existentes en nuestras sociedades: La inclusión se propone transformar estas estructuras y estos sistemas para hacer mejor a todos. La inclusión significa crear un mundo mejor para todas y todos.

Nuestra Constitución en su Artículo 1º señala; En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con lo anterior, se busca que los derechos reconocidos en la ley, sean efectivamente ejercidos por las personas con discapacidad, mediante garantías precisas que eviten obstáculos y conductas discriminatorias para el grupo que reclama igualdad de oportunidades y plena accesibilidad a los derechos, bienes y servicios que, como parte de la sociedad en situación de vulnerabilidad, le corresponde.

Las herramientas de aprendizaje y comunicación con las y los otros para las personas sordas, puede ser de dos tipos: por señas y por oralización. Con respecto al lenguaje de señas, comúnmente llamado lenguaje de sordos, se realiza por medio de las manos y sus distintas posiciones, lo cual le permite dar significado a cada una de éstas. La oralización es hablar y usar la voz por medio de la lectura de los labios y el lenguaje expresivo mediante la producción sonora.

Pocos son los programas televisivos que transmiten con el lenguaje de señas mexicano incluido o que utilizan el sistema de subtítulo cerrado (closed caption) dirigido a la población sorda, tampoco se aplica en los programas oficiales o en los mensajes de interés nacional. El oportuno acceso a la información es importante, no sólo para

encontrarse bien comunicados, es también indispensable para conocer cualquier información o situación que afecte la vida social y personal.

La iniciativa que se presenta, busca que se incluya a nivel federal en la transmisión de noticieros, programas culturales, educativos, de orientación social, civil o de cualquier emergencia, la traducción a través del lenguaje de señas mexicano y la utilización del sistema subtítulaje cerrado (closed caption). Con ello, se intenta facilitar a las personas sordas la información, el aprendizaje, el conocimiento y el uso de la lengua de señas y de los medios de apoyo a la comunicación oral. Con el propósito de que a la larga, puedan ejercitar de manera plena y efectiva los derechos y las libertades constitucionales que legítimamente les corresponde como ciudadanas y ciudadanos.

Así también, por esta vía, dar cauce a la preocupación por integrar a todas y todos los ciudadanos al pleno goce de sus derechos humanos y de manera particular, a la comunidad sorda para brindarle una mayor atención y vigilancia, con la que se garantice el respeto a los derechos lingüísticos, culturales y educativos que las leyes les otorgan, pues, al omitir cualquiera de sus derechos, se les violenta de manera flagrante.

No se trata solamente de modificar y trabajar por un cambio de normas, se trata además de incluir a las comunidades con discapacidad en una participación más intensa y efectiva en la vida profesional, económica, social, política y educativa.

Legislar para mejorar la calidad de vida y garantizar el goce de los derechos de la ciudadanía, es la orientación que inspira nuestro trabajo, por lo cual es importante influir para reconocer el tema propuesto con la sensibilidad y atención necesaria para lograr su solución. Por ello, someto a este Honorable Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59, 59-BIS, 62 Y 77 DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los Artículos 59, 59-Bis, 62 y 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. *En las transmisiones de televisión se contará con la inclusión del lenguaje de señas mexicano y el subtítulaje cerrado.* El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 59-BIS. Con motivo de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, del tiempo total que conforme al artículo anterior y a otras leyes corresponde al Estado, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. *En los mensajes televisivos, se incluirá la traducción en lenguaje de señas mexicano y el subtítulaje cerrado.*

...

...

...

Artículo 62.- Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación. *En los mensajes televisivos, se contará con la inclusión del lenguaje de señas mexicano y el subtítulaje cerrado.*

Artículo 77.- Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país,

incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales. ***En las transmisiones de televisión se contará con la inclusión del lenguaje de señas mexicano y el subtítulaje cerrado.***

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de mayo de 2010

Suscribe: Dip. Fed. Martha Elena García Gómez.